GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 4 DE ABRIL DE 1996

N°23,009

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 62-A

(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y LA EMPRESA SALOMON BROTHERS, INC. PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA DE INVERSIONES EN EL PROCESO DE VENTA DE HASTA EL 49% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANOMINA DENOMINADA INTEL, S.A., HASTA CERRAR DICHA VENTA"PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO No. 137 (De 26 de febrero de 1996)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA" PAG. 2

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION No. 60

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 001-96-A.L.D.N.C Y A. (De 7 de febrero de 1996)

"CONTRATO ENTRE LA CSS Y LA EMPRESA MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A." . P.A. G. 4

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 62-A

(De 26 de febrero de 1996)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO Y LA EMPRESA SALOMON BROTHERS, INC. PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASESORIA DE INVERSIONES EN EL PROCESO DE VENTA DE HASTA EL 49% DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD ANOMINA DENOMINADA INTEL, S.A., HASTA CERRAR DICHA VENTA"

El Consejo de Gabinete CONSIDERANDO:

Que el día 5 de enero de 1996, se llevó a cabo en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Licitación Pública No.1-96, por la cual se contratan los servicios de Asesores Financieros para la venta de hasta el 49% de las acciones del Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A.

Que mediante Resolución No.178 de 15 de febrero del año que decurre, el Ministerio de Hacienda y Tesoro adjudicó definitivamente la Licitación No.1-96 a la empresa Salomon Brothers, Inc.

Que el Conse, o Económico Nacional mediante Nota CENA N. 087 de 7 de marzo del año en curso, emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la empresa Salomon Brothers, Inc.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/.1.20

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

RESUELVE:

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al Contrato a suscribirse entre el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la empresa Salomon Brothers, para contratar los servicios de asesoría de inversiones en el proceso de venta de hasta el 49% de las acciones de la sociedad anónima denominada INTEL, S.A., hasta cerrar dicha venta.

Artículo Segundo: Esta resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Artículo Tercero: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996).

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
GABRIEL LEWIS GALINDO
Ministro de Relaciones Exteriores
OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro
PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas
AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo
y Bienestar Social
NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda
CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación
y Política Económica

OSCAR CEVILLE Ministro de la Presidencia,a.i

DECRETO EJECUTIVO No. 137
(De 26 de febrero de 1996)
"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y
MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional reconocs la religión Católica como la que profesan la mayoría de los panameños.

Que la Semana Santa constituye el momento excelso de la espiritualidad cristiana, del cual participa el pueblo panameño.

Que el Gobierno Nacional es respetuoso de las actividades religiosas y rconoce la Semana Santa como fuente viva de paz y entendimiento humano.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el cierre de las Oficinas Públicas Nacionales y Municipales en todo el territorio nacional el día jueves 4 de abril de 1996, a partir de las doce meridiano (12:00 m.).

ARTICULO SEGUNDO: Se exceptúan de lo dispuesto en el Artículo Primero de este Decreto, las Oficinas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan en turnos especiales, deban permanecer prestándolo tales como el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), los Puertos de Balboa y Cristóbal, el Ferrocarril de Panamá, la Policía Nacional y las Instituciones de Salud y Servicios Postales.

ARTICULO TERCERO: Las instituciones bancarias laborarán de conformidad con el horario que establezca la Comisión Bancaria Nacional.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE SALUD RESOLUCION No. 60 (De 1 de abril de 1996)

LA MINISTRA DE SALUD, en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que es función esencial del Estado velar por la Salud de la población de la República.

Que el Ministerio de Salud, ha elaborado una política de salud, de conformidad con la Política de Desarrollo del Gobierno actual, con miras a dar respuestas a las necesidades de salud de la población, dentro del enfoque estratégico de Atención Primaria de Salud, enfatizado en los distritos saludables.

Que el personal de Enfermería desde la existencia de la República ha laborado para las distintas comunidades panameñas, comprometidas con el principio de atención, sin distingos de credos, razas, posición social, políticas, económicas, diagnósticos en situaciones de guerra y paz.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el sistema de Atención Primaria de Salud en Enfermería dentro de los Sistemas Locales de Salud a nivel del área rural.

SEGUNDO: Para las funciones y actividades de los perfiles básicos en Salud Comunitaria, las Enfermeras deberán aplicar los principios universales de enfermería, ética y de urgencia.

TERCERO: Las Enfermeras realizarán todas las acciones y líneas comprometidas con las aplicaciones de urgencía, según situaciones encontradas en la comunidad y realizar todas las tareas y procedimientos relacionados con la Atención Primaria de Salud.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 1 días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AIDA MORENO DE RIVERA Ministra de Salud

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO No. 001-96-A.L.D.N.C Y A. (De 7 de febrero de 1996)

Entre los suscritos, a saber, LíC. RICARDO A. MARTINELLI B., varón panameno, mayor de edad, empresario, vecino de esta ciudad, con Cédula de identidad Personal No. 8-160-293, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA

CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. GABRIEL REYNA S., varón, panameno, con Cédula de Identidad Personal No. 3-48-855, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 55 El Cangrejo, Edificio marquis, Planta Baja, en su carácter de Representante Legal de la empresa MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A., sociedad debidamente constituída, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 247418, Imagen 0032 y Rollo 0032374 de la Sección Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ubicada en calle 50, Edificio Vista Mar, ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 33-95 (Renglón No. 1), celebrada el 18 de septiembre de 1995, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 12,347-95-J.D. de 09 de noviembre de 1995, para que se acquiera del CONTRATISTA los productos detallados en el presente Contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRA-TISTA en cuanto al suministro y venta de 1,750 CAJAS X 1,000 TABLETAS DE INHIBIDORES DE ECA: ENALAPRIL DE 20mg. (REMINAL), por el precio de B/.108.00 C X 1000, Código 01-0025-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, para un monto total de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.189.000.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No. 015, emitida el día 27 de abril de 1995, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA nará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual: número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en icioma

espanol). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecna de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos como mínimo. De entregarse el producto con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, la CAJA se reserva el derecho de aceptar o no el producto vencido. Este incumplimiento lo hará acreedor a la sanción correspondiente. La institución se reserva el derecho de solicitar la reposición o el descuento de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CADA BLISTER DE 10) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No. 001-96.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA.

SEXTA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega 875 C X 1,000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por caca día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar la siguiente fórmula:

Si el incumplimiento excede de:				% del Monto a Pagar (*)
	15	а	ou dias	5 %
	. 31	a	ού αίαs	10%
	0 T	а	90 días	158
	91	а	120 días	20%

^(*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total no entregado del contrato.

OCTAVA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente Contrato, EL CONTRATISTA ha presentado Fianza de Cumplimiento de contrato No. FC-1546 expedida por la Compañía ASEGURADORA IA UNION, S.A. por la suma de DIECTOCHO MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.18,900.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

NOVENA: EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

DECIMA: EL CONTRATISTA se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS LETI (VENEZUELA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados.

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las dallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.129,000.00), Precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará treinta (30) días

después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta por cada entrega.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia.

DECIMA SEXTA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en los Artículos 104 y 105 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en el Artículo 106 de la misma excerta legal.

<u>DECIMA SEPTIMA:</u> los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBUAS SUDMENTE (B/.189.00).

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 175,770.00
Teleproceso 1-10-0-4-0-08-38-244-5-0 13.230.00
1-10-0-2-0-05-00-244
1-10-0-4-0-03-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de **LA CAJA DE SEGURO SOCIAL,** del ano de 1990.

<u>ViGESIMA:</u> El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente uocumento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los <u>7</u> días del mes de <u>febrero</u> de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996).

Por la Caja de Seguro Social

Por el Contratista

RICARDO A. MARTINELLI B. Director General GABRIEL REYNA S. Representante Legal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA FALLO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1995

Entradano.219-95
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMULADA POR EL LICDO.
GUILLERMO A. COCHEZ CONTRA DE LA RESOLUCION AV N96 DE 21 DE
FEBRERO DE 1989, PROFERIDA POR EL JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO
DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PLENO

Panamá, nueve (9) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).-

VISTOS:

El Pleno de esta Máxima Corporación Judicial conoce de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado GUILLERMO A. COCHEZ, actuando en su propio nombre, contra la Resolución AV Nºº de 21 de febrero de 1989, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Acogida la demenda y surtidos todos los trámites establecidos por ley para este tipo de procesos, entra el Pleno de la Corte a desatar la controversia constitucional planteada.

Por el recurso de inconstitucionalidad que nos ocupa se alega ante este Tribunal, la incompatibilidad constitucional de la resolución AV N96 proferida por el Juez Octavo de Circuito Penal de Panamá, de 21 de febrero de 1989, mediante la cual declaró prescrita la acción penal y se ordenó el archivo de la causa penal seguida contra Gustavo Aristizabal por supuesto delito de apropiación indebida, en perjuicio de Yakima International S.A.

Considera el demandante que la resolución acusada contraviene de manera directa los artículos 31 y 32 de la Constitución Nacional, toda vez que el Ministerio Público solicitó al Juez Octavo de Circuito que declarase prescrita la acción penal en el sumario, lo que efectivamente se materializó con la expedición de la resolución AV NQ6 de 21 de febrero de 1989, sin antes haber dictado auto de sobreseimiento definitivo o provisional, según procediera en derecho, lo que en su concepto evidencia la inconstitucionalidad de la resolución judicial proferida.

OPINION DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

La Señora Procuradora de la Administración, funcionaria encargada de emitir concepto en relación a las imputaciones de la parte actora sobre la supuesta violación de normas constitucionales por parte de la resolución AV Nºº6 de 21 de febrero de 1989, mediante Vista Fiscal No.157 de 20 de abril de 1995 visible a folios 69-72 del expediente, se abstiene de emitir concepto en relación al fondo de la controversia constitucio-

nal planteada, solicitando a esta Corporación Judicial que se niegue viabilidad a la acción, toda vez que la resolución judicial impugnada a través de la acción extraordinaria de inconstitucionalidad, se ejecutorió sin que se presentara recurso alguno por las partes, en vías de impugnar dicho acto jurisdiccional.

Esta omisión, fundamenta en su concepto, la no viabilidad de la acción, de conformidad con reiterados pronunciamientos de este Máximo Tribunal de Justicia, que ha insistido en la necesidad de que se cumpla con la exigencia del agotamiento de los medios de impugnación que la ley establece para acceder a la jurisdicción constitucional.

La Procuradora de la Administración sobre esta particular, ha vertido los siguientes conceptos:

"Ante una decisión jurisdiccional, como la contenida en la Resolución demandada, la parte que se considera afectada tiene el derecho de
interponer los recursos que la ley le
conceda en la respectiva jurisdicción.
Es decir, que tanto el denunciante
como la sociedad demandada, pudieron
de considerarlo pertinente, promover
el recurso ordinario de Apelación ante
el Tribunal Superior, a incluso el recurso extraordinario de Casación ante
la Sala Penal de la Corte Suprema (ver
artículos 2435 y 2437 del Código Judicial).

En esta oportunidad, nos abstenemos de brindar un concepto de fondo, en torno a la inconstitucionalidad demandada por el licenciado Guillermo Cochéz, toda vez que por ser esta acción de carácter extraordinaria, no puede asimilarse o integrarse al proceso penal, que terminó con el Auto impugnado (reselución AV Nº26 de 21 de febrero de 1989), el cual se ejecutorió, sin que se presentara contra él recurso alguno por las partes. otras palabras, la Acción de Inconstitucionalidad no representa otra instancia dentro del proceso penal común. Por el contrario, ha sido la Corte Suprema insistente en dejar clara su función o rol en la actividad constitucional..."

De acuerdo al trámite procesal, luego de la última publicación del edicto a que hace referencia el artículo 2555 del Código Judicial, se abrió un término de diez días hábiles para que todas las personas interesadas en el caso, presentaran argumentos por escrito, cumpliéndose de esta manera con los procedimientos establecidos para el proceso que se ventila.

DECISION DE LA CORTE

Esta Superioridad al examinar por una parte, la resolución jurisdiccional impugnada, así como la opinión vertida por la señora Procuradora de la Administración, debe manifestar que disiente de la Vista Fiscal emitida, toda vez que tal como se desprende de los antecedentes que reposan en autos, el acto impugnado era irrecurrible al momento de surtirse la causa.

En efecto, a folio 39 del legajo contentivo de la acción que nos ocupa, se advierte que el denunciante apeló del auto que declaró prescrita la acción penal, pero que la alzada no fue concedida, sino rechazada de plano por improcedente de conformidad con lo preceptuado en el texto del artículo 2219 del Código Judicial vigente a la fecha. For ende, nos avocamos de seguido al estudio de fondo de la pretensión del demandante.

NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE CONSIDERAN INFRINGIDAS

El Pleno de la Corte procede a examinar las normas constitucionales cuya violación impetra el recurrente en este regocio.

El primer texto cuya transgresión se acusa, es el artículo 31 de la Constitución Nacional, cuyo tenor literal reproducimos a continuación:

"Aftículo 31. Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado."

Considera el demandante que la resolución judicial impugnada resulta violatoria del texto constitucional transcrito, toda vez que "cuando la Constitución señala en su artículo 31 que sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior, está al mismo tiempo señalando que la acción penal sólo prescribe respecto de tales hechos declarados punibles, como bien lo ha entendido el Legislador..."

En este orden de ideas, el demandante conceptúa que el acto acusado ha declarado prescrita la acción penal de hechos no declarados punibles por Ley anterior, y en consecuencia, dado que los hechos que reposeban en la instrucción sumarial adelantada por presunto delito de apropiación indebida contra YAKIMA INTERNACIONAL S.A., no son hechos declarados punibles por ninguna Ley, no sirven para computar ningún término prescriptivo penal de acción penal alguna.

Acota finalmente el actor, que se acreditó en el expediente sumarial que el delito no se perpetró puesto que nada en el expediente hacía presumir la intención del depositario de la cuenta de la empresa antes mencionada de apropiarse indebidamente de depósitos, evidenciando estas razones una vez más, según el demandante, que los hechos investigados no eran hechos punibles, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Constitución Nacional, no debió ser declarada prescrita la acción penal.

En torno a estos argumentos, el Pleno debe manifestar por una parte, que la norma constitucional cuya violación se invoca, resulta de importancia cardinal en nuestro ordenamiento constitucional y particularmente para el derecho penal, toda vez que encierra dos postulados fundamentales: nulum crimen sine lege, nulla poena sine lege. A tenor de este texto constitucional, sólo pueden considerarse delictivos aquellos actos previamente definidos por la ley como tales, y a nadie puede ser aplicada una pena que no haya sido previa mente establecida por medio de la ley.

Estas dos garantías, unidas de manera casi indisoluble, están formuladas de manera clara y precisa en el texto invocado, siendo incluso desarrolladas por el artículo 1º del Código
Penal, que en su pérrafo primero establece: "Nadie podrá ser procesado ni penado por un hecho no descrito expresamente como delito por la ley vigente al tiempo de su comisión..."

Sin embargo, en toda su amplitud constitucional y legal, no cobija ni la interpretación ni el supuesto que el actor ha pretendido abarcar al invocar dicho texto como transgradido en este caso, toda vez que según indica, el texto constitucional citado impide que sea declarada la prescripción de acción penal cuando el hecho que se investiga dentro del sumario aún no ha sido declarado como punible.

La circunstancia de que en el curso del sumario una de las partes, u oficiosamente se desprenda que se ha producido la prescripción de la acción penal y ésta sea declarada, se encuentra claramente recogida en los artículos 93 y 100 del Código Penal, en asocio con el artículo 2210 numeral 3 del Código Judicial. De esta forma, al producirse la prescripción de la acción, tal circunstancia se constituye en uno de los supuestos para declarar el sobreseimiento definitivo de un imputado.

El limitar la posibilidad de declarar prescrita la acción penal sólo a los casos en que el delito se ha declarado punible previamente y no en el curso de la investigación sumarial, no sólo implicaría un atentado al principio de

economía procesal, sino que además desempararía o restaría base legal:

- 1. al texto del artículo 95 del Código Penal que establece que la prescripción de la acción penal sólo se interrumpe por el auto de enjuiciamiento, de lo cual se colige palmariamente que antes de tal acto procesal, en la etapa sumarial, puede perfectamente operar la prescripción y quedar extinguida la acción penal.
- 2. Esto sin perjuicio de que el artículo 100 no establece restricción alguna en cuanto al momento en que puede declararse la prescripción una vez ésta sea constatada, por advertencia de parte o de oficio.
- 3. Al artículo 2210 del Código Judicial que prevé de manera inequívoca que en el curso de la instrucción, y específicamente al momento de calificar el sumario, puede declararse sobreseimiento definitivo en caso de que el imputado aparezca exento de responsabilidad, penal por alguna causa que lo justifique, tal como se observa ocurrió en el negocio sometido al conocimiento del Juez de Octavo Circuito Penal, al momento en que la Fiscalía Tercera de Circuito solicitó mediante Vista Fiscal No. 13, se declarase prescrita la acción penal por el presunto delito de apropiación indebida ocurrido entre los años de 1979 y 1980, ordenándose el archivo de la causa penal, en vista de que habían transcurrido casí nueve años, desde la consumación del hecho hasta el momento en que se había presentado denuncia al respecto.

Esta Superioridad considera por ende, que el texto constitucional referido, una de las principales garantías de orden penal y que de manera clara sienta los principios fundamentales que caracterizan el sistema penal humanitario-indivi-

dualista, corriente de la que se nutre nuestro Código Penal, no resulta de manera alguna transgredido por la resolución judicial acusada, puesto que en nada contradice la Resolución AV No. 6 al texto constitucional, por lo que descartamos el cargo impetrado.

Finalmente, el actor considers infringida la garantía constitucional del debido proceso legal en este caso, tode vez que según expresa, la Vista Fiscal a la que hiciésemos alusión en el párrafo anterior, y que forma parte y base del acto acusado, no se ajustó al procedimiento legal, puesto que si el funcionario de instrucción estimó concluido el sumario, tenía la obligación de solicitar que se dictara auto de enjuiciamiento o de sobreseimiento. Sin embargo, la funcionaria instructora solicitó que se declarara prescrita la acción penal en el sumario, y dado que así se declaró en el acto acusado, éste se encuentra fuera del cause legal, sin perjuicio de que al dictarse la prescripción en esta etapa sumarial no se agota la investigación tendiente a comprobar el hecho punible.

Esta Corporación Judicial debe expresar que si bien es cierto entre las atribuciones conferidas expresamente a las Agencias Instructoras en el artículo 2201 del Código Judicial no se contempla el supuesto de que se requiera al Juzgador el archivo del negocio por haber operado la prescripción de la acción penal, tal atribución se encuentra implícita, particularmente en este caso, toda vez que a tenor del artículo 2210 numeral tercero, el sobreseimiento definitivo procede entre otras causas que lo justifiquen, por razón de la prescripción de la acción declarada conforme a los artículos 93 y 100 del Código Penal Al cotejar el artículo 2210 con el artículo 100

del Código Fenal se desprende de manera palmaria, que el Juzgador está facultado para declarar prescrita la acción Penal una vez se le ponga en conocimiento la circunstancia o éste lo advierta de oficio.

Concordamos con el demandante en el hecho de que la Fiscalía Tercera pudo pedir en ese mismo acto, el sobreseimiento definitivo por prescripción de la acción penal, y que de igual forma el Juzgador en su resolución de 21 de febrero de 1989 pudo pronunciarse en este sentido. Sin embargo, la facultad para declarar prescrita la acción penal dentro de la instrucción sumarial o al momento de la calificación del sumario existe, y los efectos legales son los mismos: se pone término al proceso respectivo y produce excepción de cosa Juzgada.

El hecho de que no se hubiese solicitado expresamente en la Vista Fiscal el sobreseimiento definitivo no constituye, en criterio de este Máximo Tribunal de Justicia, una falta al debido proceso legal, por las razones que se explican a continuación:

Recordemos que las garantías objetivas del debido proceso han sido claramente delimitadas por jurisprudencia reiterada de esta Superioridad. En este sentido, de acuerdo al principio de estricta legalidad procesal, la administración de justicia debe ejercitarse conforme a los trámites establecidos en la Ley, lo que implica, el acatamiento de las formalidades básicas o trámites esenciales que rigen la actividad jurisdiccional.

Retomando el principio que encierra el artículo 32 de la Constitución Nacional, tal como ha sido interpretado y reconocido por esta Superioridad, el concepto del debido proceso

legal hace imperativo el acatamiento de <u>formalidades básicas</u> como la de asegurar la comunicación del libelo al demandado con plazo razonable para comparecer y defenderse, la posibilidad de aportar pruebas y hacer uso de los medios de impugnación, etc.

Sobre el particular es consultable el criterio vertido por el Pleno de la Corte en sentencia de 19 de noviembre de 1994 y de 6 de octubre de 1995, cuando expresó que existen irregularidades que por su falta de esencialidad, no vician el proceso legal, indicando:

"Lo anterior nos conduce a su vez a resolver la segunda interrogante, sobre si estas irregularidades producen una violación del debido proceso.

Lo que si se ha producido es una situación procesal irregular, irrelevante para los efectos de anular el proceso y por ende para afectar el debido proceso, ya que si el proceso es válido, por propie disposición de la ley, no puede ser a la vez que la violación de una fase procesal que la ley no estima trascendente para afectar la validez del proceso, ese incumplimiento o falla produzca efectos distintos a los queridos por la ley." (El subrayado es nuestro)

En este orden de ideas cabe señalar, una vez examinado el legajo contentivo del sumario, que las diligencias y trámites de instrucción se cumplieron en debida forma, garantizándose plena participación de denunciantes y denunciado. De igual forma, el Juzgador actuó dentro de las facultades legales asignadas, siendo que por disposición de la Ley, la encuesta penal fue archivada al producirse la prescripción de la acción penal que impedía la continuación del proceso.

Dado que el debido proceso legal es una garantía consti-

tucional de orden instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido, la oportunidad razonable de ser oídas por un tribunal competente, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas, de contradecir las aportadas por la contraparte, y de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos, se advierte que estas garantías no fueron desconocidas en el negocio subjúdice.

En estas circunstancias, una vez examinados de manera íntegra y exhaustiva los argumentos esbozados por el demandante, esta Corporación de Justicia arriba a la conclusión de que la Resolución AV N26 de 21 de febrero de 1989, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá no contreviene ni lesiona la letra o espíritu de los artículos 31, 32 o de algún otro de la Constitución Nacional, razón por la cual no procede la declaración solicitada por el demandante.

En consecuencia, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL la Resolución AV Nºº6 de 21 de febrero de 1989, proferida por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA

NOTIFIQUESE.

JOSE MANUEL FAUNDES

RAFAEL GONZALEZ

ARTURO HOYOS

FABIAN A. ECHEVERS

LUIS CERVANTES DIAZ

AURA G. DE VILLALAZ

ELOY ALFARO DE ALBA

YANIXSA YUEN DE DIAZ Secretaria Encargada

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1166 de 26 de febrero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SAMARKANDA CORPORATION según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 281963, Rollo 48994, Imagen 0115 desde el 11 de marzo.

Panamá, 1 de abril de 1996 L-033-403-52

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1169 de 26 de labrero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panama ha sido DISUELTA la sociedad TERMEZ INDUSTRIES INC. según consta en el Registro Público, Sección Micropelículas Mercantil la Ficha 282942, Rollo 49057, Imagen 0084 desde el 18 de marzo, Panamá, 1 de abril de

1996 L-033-403-52 Unica publicación

AVISO DE

DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1168 de 26 de febrero de 1996 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad VITOLD SECURITIES INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropeliculas Mercantil la Ficha 282197, Rollo 48975, Imagen 0176 desde el 8 de marzo. 1996. Panamá, 1 de abril de L-033-403-52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1167 de 26 de febrero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad STAUNTON TRADING CORP. según consta en el Registro Público. Sección Micropelículas Mercantil

la Ficha 266155, Rollo 48961, Imagen 0034 desde el 8 de marzo, Panamá, 1 de abril de 1996.

L-033-403-52 Unica publicación

> AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1170 de 26 de labrero de 1996 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá ha sido
DISUELTA la sociedad
W O R C E S T E R
ENTERPRISES CORP. según consta en el Registro Público. Sección Micropelículas Mercantil la Ficha 282065, Rollo 49057, Imagen 0090 desde el 18 de marzo, 1996. Panamá, 1 de abril de

1996 L-033-403-52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1431 de 11 de marzo de 1996 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá 'na sido

DISUELTA la sociedad ALUSAITA PROPERTIES INC. según consta en el Registro Público, Sección Micropeliculas Mercantil la Ficha 157457, Rollo 49056, Imagen 0014 desde el 18 de marzo, 1996.

Panamá, 1 de abril de 1996 L-033-403-52

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1162 de 26 de febrero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de

Panamá ha sido DISUELTA la sociedad AUBURN SECURITIES INC. según consta en el Registro Público. Sección Micropelículas Mercantil la Ficha 266127, Rollo 48978, Imagen 0106 desde el 8 de marzo,

1996 Panamá, 1 de abril de 1996

L-033-403-52 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en

general que mediante Escritura Publica Nº 1163 de 26 de febrero de 1996 de la Notaria Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ha sido D U R Z A según consta en el Registro Público, Sección Micropelículas Mercantil la Ficha 282952, Rollo 48978, Imagen 0099 desde el 8 de marzo, 1996 Panamá, 1 de abril de 1996 L-033-403-52

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 1164 de 26 de febrero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad KALAUT INVESTMENT INC. según consta en el Registro Público. Sección Micropelículas Mercantil la Ficha 282946, Rollo 49022, Imagen 0034 desde el 13 de marzo. 1996 Panamá, 1 de abril de 1996. L-033-403-52

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO

EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3178 a la solicitud de registro de la marca "SANDVIK Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto: EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad RATTAN ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por si o por medio de

Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 064224, correspondiente a la marca SANDVIK Y
DISENO propuesto por
la sociedad SANDVIK
AKTIEBOLAG a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fiia el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de

Comercio e Industrias

hoy 21 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación. LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C. Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc L-033-351-29 Segunda publicación

FDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario instructor en la presente demanda de oposición Nº 3670 en contra de la solicitud de registro Nº 63101 correspondiente a la

marca "GUY BOSS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad VITAL ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 63101, correspondiente "GUY a la marca "GUY BOSS" promovida por sociedad HUGO BOSS AG., a través de

sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENEDETTI.

Unica publicación

le advierte emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación. LICDA, ERIKZA BERNAL DE WONG Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ

Significación

ZATORIO - Asesora dinisterio de Industrias. adición de and Instructor on № 3430 a de parte াইনিচন যে y en uso de SUB des legales,

PLAZA:

ďξ

- sentante Legal

sociedad 로유**CIAL** CARSULA, INC., cuvo se desconoce dentro del ulez (10) días Lulicación del Productio edicto comparação por sí o por men a de Apoderado a has valer sus years a specifion a la specifion a la specifica as registro N^2 0 and 8 1 8 . compensationalente a la ma de servicio CEMICAY S propuesto Der /2 Sociedad C 0 /4 E R C I A L GREGSTDA, INC., a de sus apochia ica especiales BENEDETTI &

ato que de no ⇔er dentro del téction de trespondiente nombrará un · de Ausente con quien se continuará el judio hasta el final. arato, se fija el adicto en lugar 2000 ا الله الله visible de la de Asesoría Monisterio de ú65÷ : e Industrias ce marzo de as del mismo a disposición nteresada elleación. VAN CANEDAS

advierte al

BENEDETTI.

⇒ STO -->_AZATORIO

a instructor

et a Ad-Hoc

.... Asesora

Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionaric Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3583 en contra de la Solicitud de Registro Nº 068425 correspondiente a la marca "SERTA", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por media del presente Edicto:

. EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad PLAYA ELEGANTE, S.A., CUVO paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por si o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº -068425. correspondiente a la promovida por promovida por la sociedad SERTA, INC., través de apoderados especiales BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDO. JOSE F. LUQUE D.

Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ S

Secretaria Ad-Hoc -033-348-30 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3723 a la solicitud de registro de la marca "GIUSEPPE ARMANI", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto: EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad EASTERN SOURCE LATIN AMERICA, S.A. cuvo paradero desconoce para que dentro del termino de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 70607, correspondiente a marca GIUSEPPE ARMANI propuesto por la sociedad GA la sociedad GA MODEFINE, S.A. a través de sus apoderados especiales la firma forense BENEDETTI Y BENECETTI. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. ELIZABETH

M.

DE PUY F. Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ

Secretaria Ad-Hoc L-033-347-67 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3672 encontra de la solicitud de registroNº 63099 correspondiente a la marca GUY BOSS a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad VITAL ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de

diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de ia solicitud de registro Nº 63099, correspondiente a la marca GUY BOSS promovida por la sociedad HUGO BOSS AG., a través de sus apoderados especiales la firma forense la firma BENEDETTI BENEDETT!.

Se le advierte emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar

público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. ERIKZA

BERNAL DE WONG Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc -032-908-40 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3550 en contra de la Solicitud de Registro Nº 068636 correspondiente a la marca "O'SULLIVAN INDUSTRIES Y DISENO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad READY CONCEPTS, INC., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº -068636, correspondiente a la marca O 'SULLIVAN INDUSTRIES Y DISEÑO promovida por la sociedad O SULLIVAN INDUSTRIES INC. a través de SUS apoderados especiales BENEDETTI BENEDETTI. le advierte

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 11 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. JOSE F.

LUQUE D. Funcionario Instructor GINA B. DE FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc -033-348-22 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3588 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "BOKS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad REEBOK INTERNATIONAL LIMITED, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 068436, correspondiente a la marca de fábrica BOKS propuesto por la sociedad HUGO BOSS AG., a través de sus apoderados especiales BENEDETTI BENEDETTI. Se le advierte al emplazado que de no

comparecer dentro del término correspondiente se le nombraré un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada

para su publicación. LICDA. VIELKA GALVAN DE CATAÑEDAS Funcionario Instructor IBONETH VASQUEZ DE ROCA Secretaria Ad-Hoc L-033-346-94

> **EDICTO EMPLAZATORIO**

Segunda publicación

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3671 encontra de la solicitud de registro Nº 63100 correspondiente a la marca "GUY BOSS", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad VITAL ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero desconoce para que dentro del término de Liez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de registro Nº 63100, correspondiente a la marca "GUY BOSS" promovida por BOSS" promovida por ia sociedad VITAL ZONA LIBRE, S.A., a través de SHS apoderados especiales firma forense BENEDETTI BENEDETTI.

Se le advierte emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la

Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA, ERIKZA BERNAL

DE WONG Funcionario Instructor NORIS C. DE CASTILLO Secretaria Ad-Hoc -033-347-91 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3548 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067739 Registro N- 00,, correspondiente a la "RICO Mc marca "RICO Mc POLLO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto: EMPLAZA:

Al Representante Legal

la

de la sociedad COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la Solicitud de Registro 067739. correspondiente a la marca RICO Mc POLLO promovida por la s o c i e d a d M c D O N A L D S CORPORATION a través de apoderados especiales la firma foreense BENEDETTI BENEDETTI.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición

de la parte interesada para su publicación. LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C. Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc -033-349-95 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3547 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067734 correspondiente a la marca " RICO Mc POLLO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto: EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad COMIDAS RAPIDAS MC POLLO S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contr de la Solicitud de Registro Nº 0 6 7 7 3 4 , correspondiente a la marca RICO Mc POLLO promovida por la s o c i e d a d M c D O N A L D 'S CORPORATION través de sus apoderados especiales BENEDETTI BENEDETTI. Se le advierte al

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fiia el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. ENITHZABEL

CASTRELLON C. Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ

Secretaria Ad-Hoo

L-032-350-80 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO suscrita Asesora La Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3546 en contra de la Solicitud de Registro Nº 067740 correspondiente a la marca "RICO Mo marca "RICO Mc POLLO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legules, por medio del presente Edicto: EMPLAZA:

Al Representante Legal

de la sociedad COMIDAS RAPIDAS la sociedad MC POLLO S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro Nº 067740. correspondiente a la marca RICO Mc POLLO promovida por la s o c i e d a d M c D O N A L D S CORPORATION a través de apoderados especiales BENEDETTI BENEDETTI.

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Se le advierte al

LICDA, ENITHZABEL CASTRELLON C. Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc L-033-350-30 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias,

en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3722 a la solicitud de registro de la marca "B.U.M. la marca "B.U.M. BLUES", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad DELTIX HOLDING, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro Nº 0 7 0 6 5 6 , correspondiente a la marca B.U.M. BLUES por la B.U.M. propuesto sociedad INTERNATIONAL, INC. través de sus apoderados especiales firma forense BENEDETTI BENEDETII.

Se le advierte emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fila el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 14 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. ELIZABETH

M. DE PUY F Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ S

Secretaria Ad-Hoc L-033-347-75 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias. en su condición de Funcionario instructor en el presente juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca "ONLINE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad AT & T G L O B A LINFORMATION SOLUTIONS DE PANAMA S.A., CUVO paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer SUS derechos en la presente demanda de oposición 3682 correspondiente a la marca de servicio ONLINE Nº 070707, en clase 42, promovido por la sociedad AMERICA ONLINCE, INC., a través de su apoderada

especial foreense BENEDETTI & BENEDETTI. Se le advierte emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 22 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDO. JOSE F

LUQUE D. Funcionario Instructor GINA B. DE

FERNANDEZ Secretaria Ad-Hoc L-033-348-98 Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de protección al uso de la marca de fábrida "KMART", (Etiqueta) a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

. EMPLAZA: Al Representante Legal de la sociedad K-MART INTERNATIONAL G A R M E N T CORPORATION, cuvo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente ections comparezca por si o por medio de Apoderado a valer hacer derechos en la presente demanda de protección al uso de la marca de fábrica (Etiqueta). de registro Nº 57174. promovido sociedad CORPORATION través de apoderados especiales la firma forense ARIAS, FABREGA FABREGA. Se le advierte

K-MART Certificado por la KMART sus

emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrara un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. For lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hov 25 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación. LICDA. EMERITA

LOPEZ CANO Funcionario Instructor ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaria Ad-Hoc L-033-356-74 Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA

METROPOLITANA EDICTO № 3-001-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER: Que el señor (a) DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU, vecino (a) del corregimiento Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-146-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0252-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has +542.69 M2, ubicada en Corregimiento de Tocumen, Distrito de Provincia Panamá, Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María B Cisneros y Camilo Díaz.

SUR: Calle de 4.00 Mts.

y zanja de desagüe de

por medio. ESTE: Vereda de 3.00

OESTE: Calle de 5.00 Mts. a otros lotes. Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y copias del mismo sé entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la últimá publicación.

Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994. ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ FuncionarioSustanciador L-027-107-16 Unica Publicación

REPUBLICA DE

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-001-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER:

Que el señor (a) DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU. vecino (a) del corregimiento Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-146-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0252-77, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y Propiedad dél Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Has + 542.69 M2, ubicada en el Corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María

Cisneros y Camilo Díaz. SUR: Calle de 4.00 Mts. v zanja de desague de por

ESTE: Vereda de 3.00 Mts

OESTE: Calle de 5.00

Mts. a otros lotes. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y conias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994. ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador L-027-107-16

Unica Publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-013-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER:

Que el señor (a) MATIAS PEREZ DE RIOS Y MARIA EUSTAQUIA RIOS DE PEREZ, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-109-2557 9-115-971, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-047-92, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11170, inscrita al Tomo

336, Folio 486, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Has + 1562.56 M2, ubicada en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada Los Compadres y

Rodríguez. SUR: Calle sin nombre y servidumbre a otros lotes. ESTE: José Rodríguez v servidumbre.

OESTE: Venancio

Dolores Flores. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la últimá publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994. ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc LIC. DARIO MONTERO

M. FuncionarioSustanciador L-027-105-38 Unica Publicación

> REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA **METROPOLITANA** EDICTO Nº 8-099-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público: HACE SABER: Que el señor (a) JUAN ANTONIO JIMENEZ PERALTA, vecino (a) del corregimiento de Las Cumbres, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-51-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-049-82, la adjudicación a Título de Cómpra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 11319. inscrita al Tomo 339 Folio 58, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de una área superficial de 0 Has + 2791.97 M2. ubicada en la localidad de Lucha Franco. Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá, Provincia

dentro de los siguientes NORTE Lcte ocupado por Ricardo

comprendido

Panamá,

King. SUR: Lote 3 ocupado por Edna de Nichols.

ESTE: Lote ocupado por

Ricardo King.

OESTE: Calle existente.

Para ios efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de 1994. ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc UC. DARIOMONTEROM **FuncionarioSustanciador** L-027-106-27 Unica Publicación

PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA EDICTO Nº 8-010-95

El Suscrito Funcionario Sustanciador Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

público:

HACE SABER: Que elseñor (a) JOSE DEL CARMEN DUQUE DUQUE BARRIOS, vecino (a) del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena del Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-117-123, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-184-84, ia adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 21274 inscrita al Tomo 510, Folio 268, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 6 Has+1564.24 M2, ubicada en el Corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena. Distrito de Arraiján, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Parcela Nº 2 de Braulio Antunez Flores y calle a Nuevo Emperador. SUR: Servidumbre a otros lotes y a la carretera a Chapala y Quebrada El

Tigre. ESTE: Quebrada Polonia. OESTE: Servidumbre a otros lotes y calle a Nuevo Emperador.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Juan Demostenes Arosemena y copias del mismo sé entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de

la última publicación. Dado en Panamá, a los veintidos (22) días del mes de febrero de 1994 ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc LIC. DARIOMONTEROM. Funcionario Sustanciador L-027-103-76 Unica Publicación

> REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** AREA

METROPOLITANA EDICTO № 8-002--95 Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER: ue el señor (a) JORGE ARTURO DOMINGUEZ ACOSTA, vecino (a) del corregimiento de El Arado del Distrito de La Chorrera, portadora de la cédula de dentidad personal Nº 7-69-868, ha scecilado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-165-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 23234, inscrita al Tomo 558, Folio 158, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 3 Has + 0618.79 M2, ubicada en el Corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera Provincia Panamá, comprendido dentro de los

siguientes linderos: NORTE: Calle de tierra a vía principal y a otras fincas. SUR: Servidumbre existentes a otras fincas.

ESTE: Daniel Gómez. OESTE: Servidumbre existente a calle de tierra y a otras fincas.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría El Arado y copias del mismo sé entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecisiete (17) días del mes

de enero de 1994. ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc LIC. DARIO MONTERO M

FuncionarioSustanciador L-027-103-34 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA**

AREA METROPOLITANA EDICTO № 8-002-95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público: HACE SABER:

Que el señor (a) MARTIN CASTILLO ALBEO. VILMA E. CASTILLO S E V I L L A N O MARGARITA CASTILLO DE MUHILLO, JOSE FELIX CASTILLO SEVILLANO, PAULINA CASTILLODE CASTILLO DANIEL ENRIQUE CASTILLO SEVILLANO. vacino (a) de esta ciudad del corregimiento de Santa Rita del Distrito de Panamá, portadores de las cédulas de identidad personal Nº 8-66-427, 8-374-889, 8-209-139, 8-377-538, 8-374-890 v 8-333-419, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud № 8-8-184-93 de 5 de mayo de 1993, según piano aprobado Nº 806-18-11331 de 13 de mayo de 1994, la adjudicación a Título de Oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con superficie de 1 Has + 2105.73 M2, que forma parte de la Finca 4330, nscrita al Tomo 98, Folio 8, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita. Corregimiento de Santa Rita, Distrito de La Cinorrera, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Parcela

ocupada por Luis Castillo. SUR: Parcela ocupada por Eduardo Avila.

ESTE: Quebrada el Jobal y parcela ocupada por Eduardo Avia.

OESTE: Carretera a Cerro Cama

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita v copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los16

días de mes de enero de

ROSA F. DE CABRERA Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ Funcionario Sustanciador 1-027-104-07 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** AREA METROPOLITANA EDICTO № 8-001--95 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al

HACE SABER: Que el señor (a) DOLORES ROMELIA ARCHER DE TAJU, vecino (a) del corregimiento de Tocumen del Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-146-166, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud 8-0252-77. adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, y de Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. de una área superficial de Has + 542.69 M2 ubicada en oCorregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, Provincia Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: María B. Cisneros

Camilo Díaz. y Camilo Diaz. SUR: Calle de 4.00 Mts. y zanja de desagüe de por

medio.

ESTE: Vereda de 3.00 Mts. OESTE: Calle de 5.00 Mts. a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría Tocumen y copias del mísmo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los siete (7) días del mes de enero de 1994. ROSA F. DE CABRERA

Secretaria Ad-Hoc ING. ARISTIDES RODRIGUEZ FuncionarioSustanciador L-027-107-16 Unica Publicación

REPUBLICA DE